

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo por cuyo conducto se pasaran a los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1044.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue:

«Por conducto del Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y directamente á esta Intendencia, han hecho presente los Alcaldes constitucionales de los pueblos de Chiclana, Aguilar de la Frontera, Aracena, Moguer y Utrera, la imposibilidad absoluta en que se hallan por falta de fondos y recursos para poder continuar ejecutando los suministros á las tropas transeúntes y Guardia civil, con motivo de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Agosto último, para que no se admita á los pueblos en cuenta de sus contribuciones como antes se verificaba las cantidades invertidas en dichos suministros, y que puestos de acuerdo los Ministerios de la Guerra y Gobernacion del Reino se dicten las medidas oportunas para atender al espresado servicio por los medios que indica la citada Real resolucion. = Instruido el debido expediente á virtud de las mencionadas reclamaciones y de acuerdo con el dictámen de la Intervencion militar de este distrito, he resuelto como medida provisional y sin perjuicio de lo que determine la superioridad, no obstante lo prevenido en la Real orden de 26 de Marzo de 1844,

que se admitan á liquidacion y pago los suministros de cada un mes á los espresados pueblos, verificándose su abono dentro de los quince días siguientes al de la ejecucion del servicio, practicándose los trabajos que han de preceder dentro de dicho término por lo respectivo á esta provincia de Sevilla, en la forma siguiente: seis días á los pueblos para presentar la documentacion en el Consejo provincial: cuatro á éste para su exámen y ordenacion: dos al Comisario de guerra encargado de la liquidacion para sus operaciones, y tres á la Intervencion para llenar las de su contabilidad: que en las demas provincias deberá entenderse el plazo á dos ó tres días mas por razon del embio de los documentos á esta capital. Y que para evitar que pudiera dejar de hacerse el suministro por parte de algunos pueblos cuya situacion de fondos lo impidiese, se les facilitará por estas oficinas alguna suma proporcional á los apoderados generales de las provincias con el fin de que sean auxiliados los Ayuntamientos que se encuentren en el caso indicado. = Asi lo manifiesto con esta fecha á dicho Excmo. Sr. Capitan general, pidiéndole se sirva interponer su respetable autoridad é influencia con V. S. y demas Sres. Gefes políticos de las cuatro provincias del distrito para que tomen las disposiciones necesarias á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos de cada una de ellas se presten sin obstáculo alguno á seguir el suministro de las referidas tropas y Guardia civil transeúntes para que no carezcan de su indispensable alimento y que se alejen las desagradables consecuencias que de otra suerte podrian experimentar bajo la garantia del pago mensual que

queda indicada.—Lo que pongo tambien en el superior conocimiento de V. S., esperando de su distinguido celo que tendrá la bondad de influir con su eficaz cooperacion á que tengan cumplido efecto las enunciadas disposiciones por parte de los Ayuntamientos de dichos pueblos y el Consejo provincial que dignamente preside; sirviéndose V. S. asimismo noticiarme su determinacion sobre tan interesante asunto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; en el concepto de que principiará la liquidacion mensual desde el presente mes de Octubre; por cuya razon, y para que las operaciones marchen con la celeridad que es necesaria, prevengo á los de las cabezas de partido el mas esacto cumplimiento en la remision de los certificados de precios medios en el primer correo siguiente al dia 20 de cada mes; en la inteligencia de que en no hallándose en estas oficinas para el 26, se embiará un veredero á costa de la Corporacion y su Secretario que lo recoja ademas de imponerle por esta falta, que recae tambien en perjuicio de otros pueblos, la multa que haya lugar, teniendo entendido todas las Corporaciones municipales que no se admitirán á liquidacion los suministros que presenten, pasados los seis dias que se marcan, pues que de otro modo no pueden estas oficinas practicar su exámen y ordenacion en los cuatro dias siguientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 15 de Octubre de 1847.—Diego de Alvear.—Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Circular núm. 1048.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 6 del actual me comunica la Real orden que sigue.

Remitido á informe de las Secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente que promovió en este Ministerio Esteban Belenguér, vecino de Valencia, y quinto en el reemplazo de 1845 por el cupo de la misma, en solicitud de que se le liberte del servicio militar, las referidas Secciones, con fecha 30 de Agosto último, han evacuado su informe del modo siguiente:

Para cumplir lo que dispone la Real orden de 25 de Junio último, han examinado estas Secciones el expediente promovido por Esteban Belenguér, vecino de Valencia, y quinto por el cupo de la misma para el reemplazo de 1845, solicitando se le declare libre del servicio militar. De su exámen resulta: que habiéndole tocado la suerte de soldado al referido Belenguér, fue declarado exceptuado en el Ayuntamiento por falta de talla, como lo habia ya sido en el año de 1844, que tambien sufrió la misma suerte: que reclamado ante el Consejo provincial, entró bajo la talla con marcada contraccion; y aunque por repetidas veces se trató de rectificar, no fue posible por cuanto no se presentaba en buena posicion: que apesar de las amonestaciones que se le hicieron, y sin em-

bargo de que puesto en conocimiento del Consejo este suceso, acordó esta Corporacion presentarse en cuerpo en el sitio de la medida, y reiterándole las amonestaciones, y leyéndole las penas que marca la Ordenanza, no se consiguió mejor resultado; resolvió la misma, en union del Comandante de la Caja, que se tendiese en el suelo la medida con objeto de formar juicio sobre la verdadera talla del individuo: que en semejante forma se adquirió el convencimiento de que llenaba la talla cumplidamente, y se determinó declararle útil: que pasada á informe del Capitan general del distrito la reclamacion que sobre un proceder tan extraño hizo el interesado, dijo que en su concepto no creia válida, ni que estaba en las atribuciones del Consejo provincial disponer la medicion de la manera insolita que se le realizó con dicho individuo, pues si se adoptase semejante método, ingresarían en el Ejército hombres que no tendrían la talla prevenida por Ordenanza; pues en su sentir, un hombre tendido podrá alcanzar á una marca que de pie no llegaría; que ademas la remeidicion hecha á peticion del interesado no daba por resultado mas que datos para calificarlo por muy dudoso, á pesar de que en el tiempo transcurrido era mas que probable que hubiera crecido: que oido tambien el Consejo de Administracion, manifestó las razones que creyó conducentes para demostrar la conveniencia de una determinacion que evitaba los perjuicios que podrian originarse de dejar impunes los esfuerzos maliciosos é ilegales del Belenguér, mediante al silencio que sobre un punto tan interesante guarda la Ordenanza. Las Secciones, en vista de todo, y considerando que si bien el Consejo provincial y Comandante de la caja pudieron adoptar medios coercitivos para obligar al quinto á presentarse en la posicion que la Ordenanza reclama para la medida, no pudiera ni debiera usar de métodos inusitados contrarios al espíritu de la ley y que degradan hasta cierto punto el carácter noble del hombre: que otra corporacion ademas interpretó la ley en menoscabo del servicio público, pues está justificado que el cuerpo humano en la horizontal es mucho mayor que en la perpendicular, cuya posicion es la que se usa para la talla: que sin embargo de que desde el tiempo en que se trató de medir al espresado Esteban Belenguér, es posible haya crecido; como quiera que por su culpa no pudo conocerse la verdadera estatura que tenia, mereciendo por consiguiente un castigo por los ilegales medios que usó para evadirse: que debe considerarse como bastante pena la pérdida del beneficio que en aquella época pudiera proporcionarle su corta estatura.—Opinan: que el referido Esteban Belenguér debe ser vuelto á medir en el Regimiento que sirve, estándose á los resultados que arroje la nueva medida para exceptuarle ó no del servicio: que se prevenga al Consejo provincial de Valencia que en lo sucesivo se abstenga de medir como lo ha hecho en el caso que promueve esta consulta; y que ademas esta resolucion debería circularse á todos los Gefes políticos para evitar que

dichas Corporaciones, por un exceso de celo, infringieran la ley, traspasando sus atribuciones de la manera que lo ha verificado el Consejo administrativo de Valencia.

Y habiéndose dignado á S. M. conformarse con el preinserto dictámen, de su Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad. Córdoba 19 de Octubre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 1045.

Habiendo desertado del depósito de caballería de Alcalá de Henares los soldados del Regimiento de España 8.º de caballería, Juan Muñoz y Francisco Rodríguez, cuyas filiaciones se expresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de conseguir su aprehension, remitiéndolos caso de ser habidos, con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general por quien se reclaman. Córdoba 16 de Octubre de 1847.—Diego de Alvear.

Señas del Muñoz.

Natural y vecino de Lucena, edad 20 años, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigüeno, nariz regular, barba poca.

Id. del Rodríguez.

Natural y vecino de Fuente Palmera, oficio del campo, edad 20 años, estatura 5 pies, 1 pulgada y 6 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color claro, nariz regular, barba poca.

Comision Superior de Instruccion primaria de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 898.

Se halla vacante la plaza de Profesor Regente de la Escuela práctica del Seminario Normal de Maestros de esta Provincia, dotada con la remuneracion anual de 5,000 rs., consignada en el presupuesto correspondiente. Los aspirantes á dicha plaza presentarán en el preciso término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio, su solicitud dirigida á esta Comision superior, y acompañada de la fé de bautismo legalizada, de certificado del Alcalde y Cura Párroco de su último domicilio, y del título original de Maestro de instruccion primaria superior, ó testimonio formal de dicho documento; proveyéndose despues la plaza, cumplidos los demas trámites prevenidos en la ley y superiores dis-

posiciones vigentes. Córdoba 17 de Octubre de 1847.—E. G. P. P., Diego de Alvear —Francisco de Borja Pavon, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 973.

(CONTINUACION.)

En tal supuesto, deseando facilitar el penoso desempeño del cargo fiscal, conciliado todo con la mayor uniformidad y exactitud posible, así en su intervencion en lo judicial, como en su prolija, y recíproca correspondencia, he creido indispensable dirigirme á los Sres. fiscales en las audiencias, de cuyo celo me prometo que observarán y harán observar con la mayor exactitud la presente circular, única á que por ahora deberán atenerse en sus relaciones y correspondencia con esta fiscalía de mi cargo.

1.º Siendo indudable que en una gran parte de los delitos deja de procederse, ó se procede tardamente, por falta de noticia cierta y oportuna de su perpetracion; como asimismo que los síndicos de los pueblos, por su mayor contacto y conocimiento personal con sus vecinos, se hallan siempre mas en disposicion de asegurar esta base del procedimiento que los mismos promotores, los fiscales de S. M. procurarán que por estos últimos se haga observar con inalterable exactitud lo dispuesto en este punto en el art. 34 del reglamento de juzgados.

2.º La correspondencia escrita con los promotores de parte de unos funcionarios que no tienen asignacion del Estado, y la odiosidad ó riesgo á que alguna vez expone á los mismos su propia correlacion con sus vecinos, son las causas constantes del menos exacto cumplimiento de la mencionada determinacion por parte de los síndicos. Los fiscales de S. M. procurarán por tanto que la correspondencia de estos con los promotores sea lo mas sencilla y menos dispendiosa posible, como tambien que cuando aquellos lo crean necesario para su seguridad, se les reciban partes verbales, y en su caso se les prometa y guarde con severa religiosidad la reserva que los mismos creyeran necesaria, en cuanto fuere todo compatible con el objeto y cumplimiento de la citada Real determinacion.

3.º Al mismo importante fin contribuiría sobremedida el que los fiscales de S. M. se pusieran de acuerdo con los gefes políticos, para que por si en las capitales, y por los comisarios en los partidos, se pasase una nota ó parte diario ministerio fiscal de los excesos ó delitos cometidos en el distrito, á cuyo servicio encarecido y no exigido no se negarán dichos funcionarios por el mejor y sobremedida importante servicio que en ello presentarían á S. M., y á la mas eficaz y segura administracion de justicia, y como con utilidad de la misma y

honra de los altos funcionarios que en ello intervienen, se está con loable celo practicando de poco tiempo á esta parte entre el jefe político de esta corte y el fiscal de S. M. en la audiencia.

(Se continuará.)

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 1002.

D. José Gil Jorado, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Por el presente, se anuncia la subasta y remates del derecho de pesos y medidas de almotacen de esta villa, correspondientes al caudal de arbitrios municipales de la misma y año de 1848. Sus remates tendrán efecto en estas casas capitulares; el primero de pujas llanas el 31 del presente mes, el segundo de diezmo y medio diezmo el 15 de Noviembre siguiente, y el tercero y último de pujas del cuarto el 25 del mismo mes, á la hora de las doce de la mañana de expresados días. Su tipo ó presupuesto, son 475 rs. Villanueva del Rey 2 de Octubre de 1847. —P. E. D. A.: el Teniente, Rafael Carrera. —Rafael Torquemada, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Obejo.

Circular núm. 1023.

Se hace saber: que por acuerdo de esta Corporacion municipal se saca á pública subasta por término de 30 días, el arrendamiento de la dehesa de los Pontales, término de esta villa; rematándose dicho arrendamiento respectivamente, los días 30 del corriente, 30 de Noviembre y 26 de Diciembre próximos, de diez á doce de sus mañanas en las salas capitulares de esta villa, bajo las reglas y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento; y para que llegue á noticia de todos se publica este anuncio. Obejo 6 de Octubre de 1847. —El Alcalde, José Castellano. —Ensebio Lozano, Srio.

Juzgado de primera instancia de Aguilar y su partido.

D. Tadeo Calvo, Alcalde Constitucional de esta villa de Aguilar, y en quien reside el Juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario. &c.

Hago saber: que en el Juzgado de mi interino cargo se ha instruido expediente á solicitud, del Pror. D. Mariano Rasero, en nombre del Pbro. D. Justo José de Palma, sobre que se declaren de libre disposicion, los bienes con

que dotó la Capellania fundada por D.^a Francisca del Valle Civico; y en su virtud por auto asesorado de este dia he mandado convocar á todos los que se consideren con derecho á ellos, para que en el término de treinta dias á contarse desde que tenga efecto la insercion del oportuno anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta Provincia, se presenten á deducirlo, con apercibimiento que de no hacerlo seguirá el negocio sus trámites parándole el perjuicio consiguiente. Dado en la villa de Aguilar á 18 de Octubre de 1847. —Tadeo Calvo. —Por mandado de S. S., Francisco Martinez de Aragon.

Juzgado de primera instancia de Montoro y su partido.

D. Antonio Quintana, Juez de primera instancia de esta Ciudad y pueblos de su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto, se siguen autos de inventario judicial formados de los bienes que quedaron por muerte de D. Rafael de la Bastida y Madueño, que fué de este domicilio, y tuvieron principio en el dia 12 de Febrero de este año, en los cuales se ha presentado pedimento por D. Rafael de la Bastida y Nuño, uno de sus hijos, inmediato subcesor de las vinculaciones de que aquel era poseedor, solicitando se convoque á todos los acreedores del mismo, para celebrar con ellos una junta; y en su vista, he señalado para el citado acto, la mañana del 30 del corriente mes, en la sala de Audiencia de dicho Juzgado, á la que se les invita concurren por sí ó por medio de apoderados en forma. Y para que llegue á noticia de los ausentes, ignorados y desconocidos esta determinacion, he mandado se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia. Montoro 13 de Octubre de 1847. —Antonio Quintana. —Por mandado de dicho Sr., Santos Balseca.

Anuncio importante.

Por la Real orden circulada por esta Intendencia en 15 del corriente, se ordena que en el término de veinte dias se presenten las relaciones individuales para formar el padron de riqueza, y repartir la contribucion territorial respectiva al año próximo de 1848; bajo las penas que en la misma Real orden se previene; y en su consecuencia se advierte á los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia, y al público, que en ambas impresas de esta Capital, se halla desde hoy un abundante surtido de dichas relaciones, al precio de seis maravedís cada una, arregladas á los modelos que para el efecto ha aprobado el Gobierno de S. M.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté, CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12.

INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares, insertas en los Boletines oficiales del mes de Octubre de 1847.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Núm.	Fechas.
117	20 Setiembre. Real orden sobre maderas que necesiten las compañías mineras para entivacion y demas obras interiores y exteriores de las minas que exploten.
Id.	27 id. Circular buscando al reo profugo Manuel Cabrera y Pino.
Id.	27 id. Id. id. al id. Francisco Reina.
Id.	30 id. Id. id. al id. José Quiralt Rodriguez.
118	23 id. Real orden aclarando la de 10 de Julio último acerca de que el Subsecretario de la Gobernacion despache los asuntos relativos al ramo de correos.
119	18 id. Id. declarando la clase de papel sellado que deberán usar las comisiones locales de instruccion primaria.
Id.	29 id. Circular buscando al reo profugo Antonio Garcia.
120	id. Real orden para que no se soliciten imponer arbitrios sobre contribuciones suprimidas.
Id.	23 id. Id. acompañando otra del ministerio de la Guerra á los inspectores para que se licencie sin demora á los que ingresaron en el ejercito en 1841.
Id.	29 id. Circular buscando á los reos profugos Juan Basilio Garcia y Francisco de Medina.
121	4 Octubre. Reales decretos admitiendo la renuncia del ministro de Gracia y Justicia y presidente del consejo de Ministros D. Florencio Garcia Goyena y del de la Gobernacion D. Patricio de la Escosura, nombrando para Presidente del consejo de Ministros á D. Ramon Maria Narvaez y para el Ministerio de la Gobernacion á D. Luis José Sartorius.
Id.	10 Julio. Sobre el modo de reintegrarse los Aynntamientos de los gastos que les causen la conduccion de reos rematados á presidio.
Id.	23 Setiembre. Real orden acompañando otra del Ministro de la Guerra de 14 de Julio último aclarando que profesores deban cobrar los 10 rs. á los que reconozcan sustitutos para el ejercito.
Id.	27 id. Id. prohibiendo la espendicion por las calles y á voz en grito de todo impreso relativo á hechos y sucesos politicos.
Id.	24 id. Id. señalando el 15 de Octubre para que principie la segunda reunion ordinaria de las Diputaciones Provinciales.

122	3 Octubre. Circular buscando á los desertores de presidio Melchor Portuges Toledano y Joaquin Soriano Gonzalez.
Id.	5 Octubre. Id. anunciando la subasta del Boletin oficial.
123	21 Setiembre. Real orden acompañando otra de 23 de Julio sobre mozos que les haya cabido la suerte de soldado, ausentes del punto donde les cupo.
Id.	9 Octubre. Circulares buscando á los reos profugos Isidro Rojas y Pablo Herrero Prieto.
124	6 id. Real decreto convocando las Cortes del Reino para el 15 de Noviembre inmediato.
Id.	27 Setiembre. Real orden acompañando otra del Ministerio de la Guerra sobre el modo que deben llenarse los ingresos en el cuerpo de la reserva.
Id.	13 id. Circular para que la correspondencia que se dirija á la Diputacion provincial y Consejo provincial se haga con sobre al Gefe Politico.
Id.	9 Octubre. Circulares buscando á los reos Domingo Perez y Isidro Castilla.
125	18 id. Circular recordando á la filantropia pública la suscripcion á favor de los infelices de la Villa de las Navas.
Id.	6 id. Id. buscando al reo Antonio Gimenez.
126	11 id. Id. encargando la busca de los perpetradores del robo ejecutado en despoblado al platero D. Alfonso Rodriguez.
127	15 id. Recordando el envio de las cuentas de Beneficencia y Propios y comunicando á los Ayuntamientos que no lo hayan verificado.
Id.	16 id. Id. buscando al desertor Juan Antonio Cubero.
128	15 id. Id. acompañando otra del Intendente militar del distrito sobre suministros á transeuntes.
Id.	6 id. Real orden sobre una consulta á una reclamacion hecha por un quinto para que se le exima del servicio.
Id.	16 id. Circular buscando á los desertores Juan Muñoz y Francisco Rodriguez.
Id.	2 id. Real orden para que no se incluya en quintas á los mariueros matriculados de la clase de habiles.
Id.	16 id. Circular buscando á los reos profugos José Poca y Pedro Morilla.

INTENDENCIA.

119	15 Setiembre. Real orden sobre el derecho que deba pagar el hongo de Haya.
-----	--

- 120 16 id. Id. señalando el derecho que deben adender los utiles para el alumbrado del gas.
- 121 15 id. Id. sobre derechos de los alfileres que se introduzcan y efectos para clavarlos en España.
- 122 15 id. Id. sobre derechos de estuches, canastillos, almohadillas y otros efectos semejantes.
- Id. 11 Octubre. Circular recordando el pago de los descubiertos.
- 122 12 id. Id. reponiendo en el empleo de visitador de papel sellado en esta provincia y por orden superior á D. Vicente Cociña, cesando D. Luis Alba.
- 125 28 Setiembre. Real orden sobre la admission de las cortezas de alcornoque, encina &c.
- 126 28 id. Id. sobre admission de mapas en relieve.
- 127 6 Octubre Real decreto mandando suspender la ejecucion del de 26 de Setiembre sobre enagenacion de los bienes de Beneficencia.
- Id. 6 id. Id. id. sobre la enagenacion de los bienes de propios.
- 128 26 id. Circular recordando el pago de contribuciones.

COMANDANCIA GENERAL.

- 120 26 Setiembre. Circular acompañando otra del Capitan general sobre los aforados

que se desentienden de obedecer los bandos de policia y Buen gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

- 117 23 Setiembre. Publicando la subasta de pan y pienso á las tropas de los reinos de Granada y Jaen.
- 125 4 Octubre. Circular sobre suministros.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

- 120 22 Agosto. Real orden aclarando varias dudas sobre adjudicacion de bienes de capellanias.
- 124 15 Setiembre. Id. sobre el modo de dirigir instancias los que quieren colocacion en la carrera judicial.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

- 117 8 Setiembre. Circular publicando la vacante de varias catedras.
- 118 8 id. Id. id. id.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA.

- 118 1.º Octubre. Circular pidiendo á las comisiones locales varias noticias que se les tenian pedidas.
- 128 17 id. Id. publicando vacante la plaza de profesor regente de la escuela normal.

Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté, calle de la Espartería núm. 12.